



RESOLUCIÓN EXENTA N°

060

MAT: Rectifica Resolución Exenta N° 037 sobre respuesta a Consulta de Pertinencia "Modificación de las características de los Aerogeneradores y otros aspectos del proyecto Parque Eólico Sarco".

Copiapó, 07 JUN. 2016

VISTOS

1. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013.
2. La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
3. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Resolución Exenta N° 037 de fecha 04 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, sobre respuesta a consulta de Pertinencia del proyecto denominado "Modificación de las Características de Los Aerogeneradores y Otros Aspectos del Proyecto Parque Eólico Sarco" presentado por el Sr. Mario Daniel Canales Valenzuela, representante legal de AM Eólica Sarco SpA, con fecha 29 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cualquier momento la Autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio o a petición de interesado rectificar los errores puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto, según lo dispuesto en artículo 62 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que, en la especie, se incurrió en un error de hecho, al generarse sendas actuaciones dentro de la Resolución Exenta N°037 de fecha 04 de mayo de 2016 del proyecto individualizado en el numeral 1 de los vistos de este acto, ya que en el numeral 2° del visto se informó que la *Carta GC-CTA-013-16, de fecha 25 de febrero del 2016, ingresada con fecha 29 de febrero del 2015(...)*. En circunstancias que se debió indicar: "*Carta GC-CTA-013-16, de fecha 25 de febrero del 2016, ingresada con fecha 29 de febrero del 2016 (...)*".
3. Que, así también, se incurrió en un error de hecho, al generarse sendas actuaciones dentro de la Resolución Exenta N° 037 de fecha 04 de mayo de 2016 del proyecto individualizado en el numeral 1 de los vistos de este acto, donde en el numeral 2° del resuelvo de dicho acto se informó: *Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Escobar Troncoso, representante legal El Romero SpA (...)*" En circunstancias que se debió

indicar: “Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Daniel Canales Valenzuela, representante legal de AM Eólica Sarco SpA (...)”

4. Que, evidenciado que el error se origina a partir de un error de transcripción y dado que dicho error en nada altera lo razonado por esta Autoridad Regional, se deberá proceder a rectificar la Resolución Exenta N°037 de fecha 04 de mayo de 2016 sobre respuesta a consulta de Pertinencia del proyecto denominado “Modificación de las Características de Los Aerogeneradores y Otros Aspectos del Proyecto Parque Eólico Sarco”, ello por cuanto la Autoridad se encuentra plenamente facultada para rectificar sus actos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone: “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. Rectifíquese la Resolución Exenta N° 037 dictada con fecha 04 de mayo de 2016, por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, sobre respuesta a consulta de Pertinencia del proyecto denominado “Modificación de las Características de Los Aerogeneradores y Otros Aspectos del Proyecto Parque Eólico Sarco”, presentado por el Sr. Mario Daniel Canales Valenzuela, representante legal de AM Eólica Sarco SpA, con fecha 29 de febrero de 2016, modificándose el VISTOS N° 2 y RESUELVO N° 2, reemplácese en los términos señalados en el Considerando 2 y 3 de la presente Resolución.
2. Publíquese en el Repositorio de Pertinencias de la Página web del Servicio de Evaluación Ambiental.
3. Notifíquese al Titular del proyecto el presente acto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



BRS/VOP/ICC

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Mario Daniel Canales Valenzuela, representante legal de AM Eólica Sarco SpA., Avda. Apoquindo N°4700, Piso 10, comuna Las Condes.

C.C.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Parque Eólico Sarco”.
- Oficina de Partes.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°5446/2016.